

## **Capítulo 4**

# **Educar en y para los derechos humanos: reflexiones a propósito de la Carta Universitaria del Compromiso por los Derechos Humanos**

---

Carolina Aguilar Ramos, Gustavo Yllanes Bautista, Denitza López Téllez

---

## **Resumen**

Un reto importante que enfrentan las Instituciones de Educación Superior (IES) en México es el incorporar la perspectiva de derechos humanos en la totalidad de sus programas educativos. La inserción de estos contenidos, generalmente, se encamina a las disciplinas de las ciencias sociales sin considerar que el respeto, la equidad, la cultura de la paz y la no discriminación son pautas imprescindibles para la vida cotidiana. Quienes suscribimos este trabajo, reiteramos que la educación en y para los derechos humanos es fundamental para la formación integral de todo ser humano, la cual, de manera adicional, posee un carácter obligatorio al ser un mandato jurídico establecido a nivel nacional e internacional a consecuencia de la reforma constitucional en la materia suscitada en 2011. Así, el contenido de este capítulo conceptualiza a la educación en y para los derechos humanos y justifica el por qué es una política que debe ser implementada en todas las IES a nivel nacional. En consecuencia, proporcionamos una serie de datos de naturaleza legal y doctrinal para sustentar esta premisa a través de un ejercicio reflexivo de un documento federal que fue resultado del esfuerzo de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES): la Carta Universitaria del Compromiso por los Derechos Humanos, implementada como un compromiso por replicarse en todas las universidades del país.

Palabras clave:  
Derechos  
humanos;  
Políticas  
educativas;  
Educación  
superior;  
Educación en  
valores.

Aguilar Ramos, C., Yllanes Bautista, G., & López Téllez, D. (2025). Educar en y para los derechos humanos: reflexiones a propósito de la Carta Universitaria del Compromiso por los Derechos Humanos. En M. del R. Magallanes Delgado, A. Román Gutiérrez y E. Gómez Rodríguez, (Coords). *Procesos socioeducativos e innovación pedagógica en México y Colombia*. (pp. 125-156). Religación Press, Universidad Autónoma de Zacatecas. <http://doi.org/10.46652/religionpress.344.c674>



## Introducción

Existe un mandato nacional e internacional que obliga a las instituciones educativas a la adaptación de los entornos emergentes en materia de derechos humanos. En ese sentido, la normatividad extranjera, las leyes mexicanas y las pautas gubernamentales locales deben pugnar por la construcción de espacios educativos basados en una perspectiva de derechos. En el campo de lo público, las respuestas a las necesidades imperantes en determinado territorio, contexto y momento histórico se exteriorizan a través de las denominadas políticas públicas. Se puede definir a la política pública como el conjunto de acciones encaminadas a lograr una finalidad gubernamental con alcance social. Así, se encuentran políticas públicas en materia económica, de seguridad, para la protección del medio ambiente, entre otras. Para el caso que nos ocupa, el análisis se enfoca en aquellas orientadas a la mejora del sistema educativo mexicano.

Ciertamente, el acceso a una educación integral y de calidad es un derecho garantizado jurídicamente en las primeras infancias, adolescencias y juventudes universitarias, por lo que la obligatoriedad de implementar políticas públicas en materia educativa es una tarea que involucra a la totalidad de niveles formativos (educación básica, media superior y superior). Sin embargo, para fines de este trabajo, se centra la atención en la educación superior al ser el eje educativo en el que se funge como docente investigadora.

En consecuencia, este esfuerzo académico surge de un interés colectivo que, como parte de la labor en la investigación de la ciencia jurídica, motiva a realizar estudios en los que los derechos humanos se vinculen con el espacio educativo para el fortalecimiento y mejora del Sistema Nacional de Educación Superior. Así, identificamos la falta de una perspectiva de derechos humanos en las acciones instauradas al interior de las Instituciones de Educación Superior (en adelante IES). Se sostiene que esta omisión, incumple una serie de

disposiciones jurídicas vigentes que establecen la importancia de la educación en y para los derechos humanos como pauta fundamental para el desarrollo integral de toda persona.

En función de ello, se realizó una revisión normativa y documental en la que se resumen los contenidos doctrinales más relevantes para justificar nuestra premisa principal: las universidades tienen el mandato de enseñar en y para los derechos humanos, indistintamente de si se trata de entes públicos, privados, autónomos, interculturales o tecnológicos.

Finalmente, se opta por esbozar la política educativa nacional más importante en este tema, consistente en la Carta Universitaria del Compromiso por los Derechos Humanos, un compromiso adquirido por las IES en México para la aplicación de los postulados de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011.

### **Principios y componentes de la educación en y para los derechos humanos en nivel superior**

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), “el propósito de los programas educativos de nivel superior es que las y los estudiantes desarrollen habilidades complejas en un campo de estudio especializado, dotándoles de las competencias necesarias para que respondan a la evolución constante del mercado laboral” (UNESCO, 2024, p. 1). No obstante, reducir la función de las IES al conocimiento técnico, científico o disciplinar implicaría desconocer su trascendencia en la aplicación de modelos educativos enfocados a los derechos humanos.

En esa tesitura, el Sistema Nacional de Educación Superior debe ser visto como un componente esencial en el desarrollo social a través de la educación en valores, la cual retoma el respeto, la solidaridad, la tolerancia, la libertad y la equidad como pilares en las estrategias

para potencializar la integralidad de sus estudiantes. Dentro de este marco:

la educación en valores permite al estudiantado redimensionar su quehacer como sujetos de formación profesional en su relación con las significaciones sociales positivas que se construyen en sus contextos locales y social general como país y como humanidad, máxime en esta época catalogada de crisis de valores. (Cuevas, 2016, p. 108)

Razón por la que la educación moderna debe ocuparse por rescatar las virtudes y habilidades socioemocionales de las personas. En este punto podría cuestionarse si hay o no una relación entre la educación en valores y la educación en y para los derechos humanos, pero la respuesta es bastante simple: los derechos humanos emanan de la dignidad y la potestad de ser acreedores a libertades inherentes a cada persona. Dicho de otro modo, “los valores y los derechos humanos están inmersos en las diferentes actividades de la vida cotidiana, por lo que es difícil educar en algunos de ellos sin necesariamente educar en el otro” (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2012, p. 5).

Una segunda puntuización que se debe mencionar es la diferencia entre la educación en y para los derechos humanos, premisa de la cual surge el título de este trabajo. Se puede resumir que la educación en derechos humanos implica, en primer orden, la enseñanza teórica de éstos como un conjunto de preceptos de carácter doctrinal y jurídico, tanto a nivel interno como internacional. Así, educar en derechos humanos es instruir sobre qué son, cuál es su origen y en qué disposiciones normativas se encuentran establecidos.

La necesidad de educar en derechos humanos surge de la proliferación de escenarios de inseguridad, violencia y discriminación en los que resulta imprescindible recuperar los valores y concientizar acerca de los derechos y obligaciones que todas y todos tenemos para

tratar de marcar una pequeña diferencia, es decir, la razón de ser de este enfoque educativo nace de la importancia de rescatar las normas básicas de sana convivencia y su trascendencia para lograr el bien común.

Cabe decir que, en el Modelo Educativo Mexicano de 2019, con vigencia en la actualidad, el bien común es un principio nodal de la política educativa del país, en virtud de que éste una de las bases políticas y éticas para emprender la transformación social del sistema educativo. Además, es el componente en el que converge el compromiso de materializar los derechos humanos y luchar por la justicia social, con el propósito de erradicar las desigualdades y visibilizar a los grupos sociales históricamente marginados del bienestar social (Magallanes, 2024).

Por otra parte, educar para los derechos humanos conlleva un segundo orden mayormente enfocado a integrar de manera armónica las competencias básicas de cada programa educativo con los derechos humanos como ejes rectores de los saberes y comportamientos de la totalidad de las asignaturas, ya que el principal reto pedagógico es superar la idea generalizada que equipara la enseñanza con perspectiva de derechos humanos con la formación cívica y ética.

Así, educar en y para los derechos humanos requiere que las y los estudiantes identifiquen sus prerrogativas fundamentales y el marco que les dota de validez para asumirlos en su proceso formativo como una guía que fomente la paz, la igualdad y la no discriminación con la finalidad de replicarlos en los futuros espacios personales, familiares, laborales y comunitarios y en los que se desempeñen.

En consecuencia, el enfoque aquí descrito trata de gestar una cultura de los derechos humanos en la que las partes involucradas participen de manera coordinada a través de una dinámica de coparticipación. Esto no pretende dejar la responsabilidad total a las instituciones educativas y deslindar al ente familiar, sino más bien, apuesta por sumar en cada una de las trincheras en las que se pueda

incidir en el proyecto de desarrollo personal de cada estudiante en cada rincón del país.

En función de lo planteado, se debe señalar que coexisten tres actores elementales en la materialización de la educación en y para los derechos humanos a nivel superior: las IES, el personal docente y el estudiantado. De acuerdo con Gutiérrez (2021), “la función principal de las IES, y la que la distingue de otras instituciones y espacios sociales, es la académica, pues a través de sus aulas se cultiva el conocimiento en su vertiente social, científica y humanística” (p. 11).

Otras de las funciones esenciales de las IES es realizar investigación orientada a la resolución de problemáticas sociales; la proyección social mediante la vinculación con el contexto a través de la formación y la práctica dentro y fuera del entorno universitario; así como la propagación del pensamiento crítico. En esa línea, las IES también fomentan la legalidad y la protección de los derechos humanos en la realización de sus actividades en un marco de cumplimiento de los ordenamientos jurídicos e institucionales aplicables, por lo que si bien, éstas deben encaminar sus esfuerzos en brindar una educación que responda a las demandas sociales de un país globalizado en el que sus egresados sean capaces de insertarse en el campo laboral de manera inmediata, también deben incorporar a la vida universitaria la enseñanza y la reflexión sobre los derechos humanos (Medina, 2022, p. 7).

El segundo componente es la figura docente desde una comprensión más allá de su papel tradicional, es decir, entender que la labor docente no se limita a la transmisión de conocimiento en el nivel formativo en que se desempeñe, sino como aquel que además de responder a las exigencias disciplinares de su profesión, cuente con aptitudes y actitudes personales en las que sea un ejemplo de los valores dentro y fuera del aula, los cuales deben manifestarse en la práctica educativa para adaptar la enseñanza a las necesidades de sus estudiantes. Figueroa et al. (2020), refieren que:

es importante que el personal docente admita la necesidad de ampliar su noción del significado de los saberes manejados en los planes de estudio clásicos, puesto que las competencias se integran con saberes de distinto tipo, dado que el profesor y los estudiantes conviven para aprender contenidos temáticos, procedimientos o saberes para hacer algo, y formas de relación o saberes para convivir mejor. (p. 65)

En el mismo sentido, agrega Espinoza (2019), que:

las y los docentes deben actualizarse constantemente en los cambios curriculares, de organización y políticas educativas introducidas en dichas instituciones, todo lo cual le servirá de base para llevar a los estudiantes la idea clara del tipo de escenario laboral donde se desempeñarán una vez egresados. (p. 232)

Con base en esas pautas, el tercer componente es el estudiantado, pues aquello que se pretende a mediano plazo es que el proceso de enseñanza tendiente a la mecanización de la información [el cual generalmente se traduce en clases teóricas con exposiciones magistrales por parte del docente] sea superado para dar lugar a escenarios pedagógicos más dinámicos que permitan el aprendizaje crítico que geste un sentido de responsabilidad social hacia la comunidad.

Por consiguiente, “el desarrollo de las y los estudiantes como sujetos de aprendizaje será posible en la medida en que se diseñen situaciones que propicien que el estudiantado asuma una posición activa, reflexiva, flexible, perseverante” (González, 2000, p. 81), pero a su vez, con estricto apego a los derechos humanos en su vida cotidiana.

Con las generalizaciones anteriores, se puede resumir que esta perspectiva educativa pretende reinterpretar la existencia de los derechos humanos haciendo notar que éstos no solo se aprenden, sino que se practican; por lo que reconoce que las y los estudiantes son seres humanos titulares de derechos que deben ser asumidos con responsabilidad en las dinámicas colectivas que viven como integrantes de la sociedad.

### **El mandato de la enseñanza en y para los derechos humanos en México**

La educación es un proceso de transformación constante para la persona. Implica adquirir conocimientos que apoyen su formación académica, su capacidad de resolución de problemas y de respuesta ante las situaciones complejas del día a día. Si bien, cada etapa educativa incide en ámbitos distintos de la vida, la educación superior detenta una valía especial. Esto es así debido a que, en ella, las y los estudiantes aspiran a poder insertarse en un mundo laboral competitivo y complejo que les obliga a buscar la capacitación constante, pero a su vez, el reforzamiento de cuestiones éticas que tanta falta hacen en este mundo. Así, una manera puntual de marcar la diferencia como futuros profesionales es convertirse en buenas personas.

Si bien, la educación superior en México aún no es reconocida con carácter obligatorio (a diferencia de la educación básica y media superior), se debe señalar que existen avances loables en la progresividad del ejercicio de la educación como un derecho. En esa tesitura, la educación tiene una doble faceta: por una parte, se trata de una prerrogativa a través de la cual la persona se desarrolla en su aspecto individual y profesional; y por otra, es un mandato que se encuentra a cargo del Estado como ente administrador y facilitador del servicio educativo, el cual ejercer sus atribuciones con estricto apego a las leyes aplicables.

En ese sentido, si la educación en sí misma es un derecho y, a su vez, una obligación de las autoridades resulta necesario conocer cuáles son las bases normativas nacionales e internacionales que fundamentan la existencia de espacios educativos en los que el estudiantado fortalezca sus conocimientos a la par de sus valores a través de la enseñanza de los derechos humanos. Como se abordó en el apartado anterior, educar en y para los derechos humanos significa llevar de la teoría a la práctica cuestiones como la inclusión, el respeto a la diversidad, la no violencia y la no discriminación, postulados que nacen del derecho internacional, es decir, son resultado de los acuerdos entre países para buscar la paz mundial.

El primer documento internacional que rescata la importancia de la educación con este enfoque se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual señala en su artículo 26.2 lo siguiente:

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, s/p.)

Otro de los logros en el tema se encuentra en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, el cual menciona en su artículo 13.1 que:

La educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promo-

ver las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1996, s/p.)

A su vez, en su numeral 13.1 establece que “la enseñanza superior debe hacerse accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados” (Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1996, s/p.). En esa línea de la accesibilidad, otra cuestión indispensable en el abordaje de la educación en y para los derechos humanos es retomar las deudas históricas en materia de discriminación que han padecido mujeres, personas con discapacidad y personas indígenas.

En ese tenor, en primer lugar, se debe destacar el contenido de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la cual menciona en su artículo 10 que:

los países se comprometen a tomar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer, velando por asegurar la igualdad de derechos y las mismas condiciones para el acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas, en todos los niveles educativos. (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 1979, s/p.)

De igual manera, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la obligación de la enseñanza inclusiva. En su artículo 24 fija el mandado de:

asegurar la existencia de sistemas de educación inclusiva a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida,

con el fin, entre otras cosas, de hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006, s/p.)

Finalmente, otro de los documentos internacionales que subraya el imperativo de la enseñanza con este enfoque es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al contemplar en su artículo 28:

el derecho de las personas indígenas de recibir educación en todos los niveles en igualdad con el resto de la comunidad, instrucción que debe desarrollarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, es decir, reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a formular sus propios programas educativos y a la enseñanza en su propia lengua indígena. (OIT, 1989, s/p.)

A nivel nacional, en junio de 2011 se experimentó uno de los procesos jurídicos más significativos de nuestra historia: la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Con ella, se impulsaron una serie de cambios legales que incidieron en medidas administrativas, sociales y políticas, las cuales tomaron como un compromiso toral el reconocer a los derechos humanos como patrones para reestructurar todo el sistema mexicano. Uno de los momentos clave de la construcción de esta reforma, fue el poner al centro de toda decisión pública la dignidad humana, dando la apertura a gestar instituciones, leyes y mecanismos para garantizar que ninguna persona sufriera la vulneración de sus derechos humanos.

Los cambios más sustanciales de dicha reforma se plasmaron en el artículo 1º constitucional, a saber:

- a. El reconocimiento de la existencia de un catálogo de derechos humanos previsto en la Constitución, Tratados Internacionales y leyes federales;
- b. El establecimiento del goce de estos derechos para la totalidad de las personas sin distinción de nacionalidad, género, edad, condición social, condición de salud, religión, preferencia sexual, estado civil o discapacidad;
- c. La obligatoriedad de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos;
- d. El fijar como parámetro de interpretación lo que resulte más favorable a la persona (*principio pro persona*);
- e. El reconocimiento de prerrogativas inherentes a la persona de carácter universal, interdependiente, indivisible y progresivos.

Así, como una de las necesidades elementales de toda persona, la educación se convirtió en una de las principales estrategias para encauzar las metas en materia de derechos humanos. Consecuentemente, en el mismo año de la reforma constitucional, se modificó el texto del artículo 3º señalando lo siguiente:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, s/p)

De igual manera, la Ley General de Educación en su artículo 15 reconoce que, la enseñanza con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva es uno de sus fines. Igualmente, establece que:

los sistemas educativos tienen como meta formar a las y los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias. (Ley General de Educación, 2019, s/p)

Otro aspecto para considerar de dicha ley se encuentra en el numeral 48 el cual hace referencia a la accesibilidad de este servicio para todas y todos, estableciendo que:

El Estado garantizará la Educación Superior a través del establecimiento de políticas educativas basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad. (Ley General de Educación, 2019, s/p)

En armonía con la disposición anterior, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, aplicable en todo el país, precisa en su artículo 12 que “la Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional” (Ley General para la Inclusión de

las Personas con Discapacidad, 2011, s/p), a través de medidas de accesibilidad denominados ajustes razonables, los cuales consisten en las modificaciones o adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el goce de este derecho.

Finalmente, el artículo 11 de la Ley General de Derechos Lingüístico de los Pueblos Indígenas señala que:

las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos. (Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, 2003, p/s)

Con base en lo anterior, afirmamos que la educación en y para los derechos humanos, en un sentido de accesibilidad para todas y todos, es un mandato a nivel internacional y nacional, el cual requiere contar con respuestas públicas acertadas para materializar estos postulados normativos en realidades contemporáneas.

### **Sobre la Carta Universitaria del Compromiso por los Derechos Humanos**

A través de la coordinación entre la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), las Instituciones de Educación Superior (IES) públicas y privadas de todo el país y entes gubernamentales, en 2016 se instauró la Carta Universitaria del Compromiso por los Derechos Humanos, “documento por el que se impulsa la aplicación de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos en la IES” (SEGOB, 2016, p. 6).

Para quienes suscriben este trabajo, el documento seleccionado para este análisis es una de las respuestas públicas con mayor trascendencia en el tema debido a que la ANUIES es la asociación nacional de mayor impacto en el fomento a la vinculación académica desde su fundación en 1950, la cual actualmente se constituye por más de 224 universidades en todo el país enfocadas en garantizar la oferta de servicios académicos de calidad. El contenido de la Carta se desarrolla en seis objetivos que apuestan por dar cumplimiento a los mandatos convencionales en la materia, los cuales se abordan y analizan a continuación.

*Revisar los planes y programas de estudio a fin de incorporar los contenidos de derechos humanos*

Como hemos reiterado en el transcurso de este trabajo, “la educación es el medio para lograr las metas de la agenda de inclusión para garantizar el respeto y la dignidad de todas las personas” (Aguilar & Callejas, 2023, p. 1). En consecuencia, el Objetivo 1 de la Carta parte de la premisa de lograr la educación con perspectiva de derechos humanos a través de la revisión y actualización de los planes de estudio de los distintos programas educativos de educación superior en todo el país.

Una primera consideración de este objetivo es que los cambios curriculares que se proyecten al interior de las IES deben ser graduales. No se pretende la imposición súbita del tema, sino que su adaptación sea paulatina. Una medida plausible para lograrlo es compaginar las revisiones de los planes y programas de estudio a los procesos ya previstos en cada universidad, ya que por ley estos tienen una vigencia establecida.

Adicionalmente, se deben trabajar de forma anticipada las propuestas de modificación, justificando de manera clara el por qué se requiere la actualización. Esto implica la observancia de los marcos institucionales de cada IES, así como los lineamientos y guías

operativas para la elaboración y presentación de dichos cambios. Dado que se trata de una modificación de carácter académico, todas las propuestas deben ser compatibles con los modelos educativos y la proyección institucional de cada ente universitario.

Lo recomendable es que los derechos humanos sean incorporados en la totalidad de los programas educativos, “ya sea como una asignatura independiente, como parte de algunas asignaturas o cursos afines, o de manera transversal permeando diferentes disciplinas” (Magendzo, 2015, p. 50). Se puede referir como ejemplos de estas buenas prácticas el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), institución que desde el 2023 imparte en 13 facultades asignaturas con perspectiva de género (UNAM, 2022). Igualmente, el Departamento de Psicología y Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Sonora imparte con carácter obligatorio la asignatura de Género, equidad y salud (UNISON, s. f.).

Al respecto, Rangel y Magallanes (2024), encontraron que, en las universidades públicas y privadas, y centros de investigación de México existen programas de posgrado en derechos humanos, pero los planes de estudio giran en torno al ámbito jurídico. Solamente en San Luis Potosí se incluyen materias optativas en educación y pedagogía en derechos humanos. Para el caso de Zacatecas, docentes de la Universidad Autónoma de Zacatecas, presentaron en las instancias académicas, administrativas y legales, la propuesta de una maestría en educación en derechos humanos para contribuir a la formación de expertas y expertos en la aplicación y concientización de los derechos humanos.

*Difundir entre los estudiantes, personal docente, administrativo, directivo contenido en derechos humanos*

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (s. f), “la promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos son elementos fundamentales para fortalecer el conocimiento y estudio

de los mismos mediante la focalización de esfuerzos con enfoque preventivo para contribuir a la protección y defensa en la materia” (CNDH, s/a, s/p).

La difusión de los derechos humanos a todas la comunidad universitaria puede realizarse a través de mecanismos atractivos para el estudiantado como folletos, códigos QR, enlaces digitales e infografías; no obstante, consideramos que de forma complementaria deberían implementarse dinámicas obligatorias, ya que en muchas ocasiones se plantean actividades orientadas a la promoción de los derechos humanos pero en calidad de invitación y, ante el poco interés de algunos sectores en el tema, no logran el impacto que deberían tener.

En consecuencia, los cursos o capacitaciones a docentes es un elemento complementario del Objetivo 1, ya que se analiza en este trabajo, el estudiantado es solamente una parte de toda la comunidad universitaria, quedando pendientes acciones cuyo público sean otros actores. Por ende, se considera que este objetivo se enriquecería de un quehacer cotidiano acaecido en las técnicas docentes, pues si bien, la actualización curricular es necesaria, el impacto que ésta pueda tener en el proceso de aprendizaje y sensibilización de las y los estudiantes dependerá totalmente del perfil docente. Lo anterior significa que el personal docente debe sumar a las estrategias en clase para lograr la adquisición de las competencias genéricas y específicas de las asignaturas con enfoque de derechos humanos.

Un ejemplo de la difusión de los derechos humanos en las IES lo encontramos en la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, institución en la que se implementaron distintas dinámicas dirigidas a todas y todos los actores involucrados. A principios de este año, se implementó a nivel institucional la difusión masiva de la normatividad institucional en materia de ética y de acoso sexual. De igual manera, se han gestado múltiples conferencias con personajes del ámbito gubernamental para abordar temáticas sobre el abuso sexual, el consumo de estupefacientes y alcohol. Finalmente, se distribuyeron

materiales gráficos en todas las escuelas e institutos relativos a la cultura de la paz.

### **Creación o fortalecimiento de las defensorías o instancias de protección de derechos humanos**

A pesar de que los derechos humanos en los espacios universitarios son polifacéticos, todos cuentan con el mismo fundamento: están reconocidos en los marcos normativos institucionales. Esto implica que, al tratarse de derechos humanos, poseen las mismas características que el resto de las prerrogativas universales dado a que nacen de la dignidad de la persona. Algunos ejemplos de derechos universitarios son el contar con servicios de calidad e instalaciones óptimas para el aprendizaje, no ser víctima de ningún tipo de violencia al prevenir el acoso escolar o sexual, así como no ser tratados de forma distinta por su origen, edad, género, condición social o discapacidad.

Gracias a la labor de las Defensorías Universitarias, en la actualidad gran parte de las IES a nivel nacional cuentan con entes facultados para conocer de los actos que violenten derechos humanos universitarios de conformidad con las legislaciones internas. El mecanismo por excelencia para el trámite de estos conflictos se denomina queja, diligencia que busca proteger en todo el proceso a las presuntas víctimas a través de la imposición de medidas cautelares consistentes en cambios de grupo o de instituto, acompañamiento psicológico y la prohibición de todo tipo de comunicación con la parte acusada.

Los procesos de queja concluyen con la emisión de una recomendación, documento de carácter vinculante sobre el cual se toman medidas de sanción con base en la gravedad de la conducta. Asimismo, las Defensorías Universitarias trabajan de la mano con entes administrativos internos, como son las Contralorías Generales y la Dirección de Asuntos Jurídicos para dar seguimiento a las

recomendaciones dictadas en sus procesos de queja. No se quiere dejar de lado dos cuestiones que consideramos relevantes para el cumplimiento eficaz de este objetivo basándonos en nuestra experiencia. El primero es la relevancia que tiene el perfil de quienes colaboran en las Defensorías Universitarias, ya que se trata de procesos de carácter naturalmente administrativo, pero materialmente jurídico.

Esto significa que, el acompañamiento y seguimiento de las quejas debe llevarse a cabo por personas que tengan conocimientos de la legislación universitaria y en temas de género, inclusión y discapacidad. Por otra parte, debe establecerse de manera textual en los ordenamientos universitarios, el alcance de las quejas tramitadas ante las Defensorías Universitarias, ya que cuentan con la limitante de no ser un ente que imparta justicia, por lo que, si la violación a los derechos universitarios es muy grave, sería preferente buscar otros espacios para fincar responsabilidades de carácter penal. Sin embargo, se debe destacar que la preocupación de las IES en las violaciones a los derechos universitarios se respalda con la existencia de estos espacios, ya que verdaderamente constituyen la forma institucional plausible para llevar al terreno práctico el ejercicio de los derechos humanos.

*Profundizar, a través de la investigación, en temas relacionados con los derechos humanos*

Al ser la investigación una de las labores torales de las IES, resulta indispensable que destinen esfuerzos académicos para la divulgación de la ciencia con contenidos de derechos humanos, ya que indistintamente de ser una medida de proyección institucional, se trata de una labor que contribuye a la educación en y para los derechos humanos.

En este sentido, compartimos la idea de Ortega (2011), quien menciona que:

suele pensarse que las tareas de investigación se encuentran confinadas para la academia [...] pero la vinculación de la sociedad civil en estas tareas representa un importante reto, ya que eventualmente puede contribuir a proporcionar herramientas adecuadas para la defensa de los derechos en un plano fáctico. (p. 20)

Esta línea de pensamiento ha sido adoptada por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), pues como parte de las recientes modificaciones a la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (LGHCTI) las actividades de vinculación de las y los investigadores con empresas del sector público privado, escuelas y en lo general, con la sociedad, es uno de los nuevos criterios de consideración para la participación en el Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII).

Debido al interés de la comunidad científica, las IES que realizan actividades de investigación y divulgación de la ciencia han comenzado a crear espacios de interacción entre el sector académico y el público en general a través de la realización de proyectos de investigación aplicada. Ejemplos de esto se encuentra en el Proyecto Integral Cultura de Paz, Igualdad y Derechos Humanos de 2023 y la creación del Grupo Operativo del Programa Nacional Estratégico (Pronaces) para la atención de víctimas de violencia.

*Revisar políticas, reglamentos y protocolos de actuación institucional*

Los protocolos y ordenamientos internos de las IES tienen por objeto establecer las pautas, mecanismos, procedimientos y sanciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violaciones a derechos humanos. Esto, previsto en el Objetivo 5 del documento en comento, es parte indispensable para la aplicación de otras políticas, ya que la normatividad es la base de cualquier medida que se pueda legitimar a

nivel institucional. Así, en todas las IES se debe contar disposiciones que garanticen espacios educativos seguros e inclusivos.

Si bien, la universidad como organismo público descentralizado tiene la competencia de resolver las problemáticas que en sus espacios sucedan, “no es la universidad la única que debe resolver el problema, no está en manos de la institución el juicio y sanción de manera legal, pero sí es necesario que ésta tome un posicionamiento” (Medina y Cienfuegos, 2020, p. 61). Sobre ello referir que las IES cuentan con un margen de actuación claro, el cual deberá estar establecido en sus protocolos, pues como se ha hecho mención anteriormente, existen situaciones cuya gravedad requiera la atención ante dependencias externas de impartición de justicia.

Por ello, las legislaciones universitarias deben estar en armonía con los mandatos internacionales y nacionales en el tema, pues como fue materia de análisis en apartados anteriores de este trabajo, existe la obligación de adaptar las normas convencionales a las reglamentaciones de las IES. Esto es así debido a que las universidades son lugares en los que coexisten personas distintas que de manera constante están en interacción, la cual puede ocasionar problemáticas que se traduzcan en violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, se quiere exponer que la existencia de reglamentaciones no es la panacea para lograr una educación en y para los derechos humanos si su construcción ataña a cuestiones exclusivas a la violencia de género. Con ello no queremos denostar a las violencias en contra de las mujeres en los espacios universitarios, ya que, de acuerdo con datos de la UNESCO (2020), uno de cada tres estudiantes declaró ser víctima de acoso. Sin embargo, la violencia contra las universitarias no es la única cuestión que debe ser retomada y sancionada en dichos protocolos, pues el acoso escolar (*bullying*) en las escuelas mexicanas está creciendo exponencialmente a grados alarmantes, al ser México el país con mayor cantidad de casos registrados a nivel mundial, seguido de Estados Unidos y China (UNAM, 2023).

En virtud de lo anterior, se considera que este objetivo debe redireccionar los contenidos de los protocolos y reglamentos institucionales para dar atención a otro tipo de desafíos en la educación superior.

*Lograr gradualmente, la accesibilidad de la educación para las personas con discapacidad*

Finalmente, no se puede hablar de una educación en y para los derechos humanos sin considerar el punto crítico contenido en el Objetivo 6: la accesibilidad educativa de las personas con discapacidad. Se entiende a la accesibilidad como “el derecho de la persona con discapacidad para conseguir la equiparación de oportunidades” (CNDH, 2019, p. 19), no solamente en cuestiones de infraestructura, transporte o urbanismo, pues hoy en día ésta debe ser una característica de todos los entornos, productos y servicios, incluyendo los llamados virtuales. Naturalmente, aunque día a día crece la importancia de estos últimos, “por la incorporación de las tecnologías de la comunicación en todos los ámbitos, entornos, productos y servicios tangibles, los denominados físicos, son imprescindibles” (MEJOREDU, 2022, p. 11).

Desde la implementación del denominado modelo social de la discapacidad, el cual apunta “a la autonomía de la persona con discapacidad para decidir respecto de su propia vida, y para ello se centra en la eliminación de cualquier tipo de barrera, a los fines de brindar una adecuada equiparación de oportunidades” (Palacios, 2008, p. 27), se ha procurado que todas las acciones estatales velen por reconocerles como titulares de derechos. Para ello, la verdadera materialización del modelo social de la discapacidad debe considerar la diversidad de tipos de discapacidades existentes, así como otros factores que influyen en la vivencia de ésta, como es la disponibilidad de recursos, la marginación social o las limitaciones territoriales.

En ese sentido, hablar de la accesibilidad de la educación “implica redefinir los derechos, dotarlos de contenido material, hacerlos vinculantes, visibles y exigibles y regular mecanismos sencillos y expeditos de protección de tutela que garanticen su efectividad” (Victoria, 2013, p. 1094). Sin embargo, los obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad en sus espacios vitales sean contextos urbanos o rurales, se adicionan a las inequidades en el trato cotidiano y a los prejuicios y estereotipos sobre sus capacidades, los cuales limitan su desarrollo pleno.

Por lo tanto, se puede señalar que en el contenido de este objetivo no se consideran dos particularidades: una de ellas es que el público al que se dirige esta meta no contempla la neurodiversidad, la cual “es un término general no médico que incluye las condiciones de autismo, dislexia, disgraxia, discalculia, TDAH” (WEFORUM, 2022, s/p). Esta puntualización es importante, ya que personas con mayoría de edad pueden ser neurodivergentes sin tener un diagnóstico, o ser diagnosticadas de manera tardía, lo que ocasiona en la mayoría de los casos que enfrenten mayores dificultades en el proceso de aprendizaje razón por la que la accesibilidad real requiere incluir a todas las personas que experimentan dificultades en el ejercicio de su derecho a la educación, aunque su condición no sea algo visible y notorio como la gran mayoría de las tipologías de la discapacidad.

Por otra parte, hablar de una educación en y para los derechos humanos implica que las condiciones de accesibilidad también se encaminen hacia el estudiantado perteneciente a comunidades indígenas, ya que es un sector que históricamente ha sido marginado en distintos sentidos. Datos del INEGI señalan que, “tan solo en 2020, la población total en hogares indígenas era de 11,800,247 personas, lo que equivale a 9.4% de la población total del país” (INEGI, 2022, s/p), a pesar de ello, “la matrícula universitaria en este grupo solo es del 1º a nivel nacional, estadística que refleja que muy pocas personas indígenas acceden a la educación superior” (Instituto

de Investigaciones Sociales, 2018, s/p). En palabras de González y Martínez (2022):

Las causas de exclusión relacionadas con la situación de las instituciones educativas se refieren a la ausencia de universidades de educación superior indígenas con pertinencia docente y estructuras de organización; luego que las instituciones tradicionales carecen de flexibilidad para aceptar y apoyar activamente a los estudiantes provenientes de otras etnias; después la alta deserción de los estudiantes indígenas por lejanía de los centros de estudio y la ausencia de estudios de factibilidad para la creación tanto de programas como planes educativos adecuados. (p. 29)

A pesar de que este objetivo no contempla a las comunidades indígenas, existen algunas buenas prácticas que han apostado por coadyuvar en la accesibilidad de la educación. Una de ellas es la creación de la Dirección General de Educación Intercultural Bilingüe de la Secretaría de Educación Pública, programa por el que se crearon escuelas de educación superior indígena o interculturales en algunas entidades federativas.

También de manera interna, algunas IES han implementado acciones internas, como es el Programa Intercultural de Educación por la Inclusión Social (PIEIS) de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), el cual desde su implementación en 2017 ha beneficiado a un total de mil 122 estudiantes con apoyos para la obtención de becas, la gestión de actividades extracurriculares y deportivas, así como la implementación de campañas de sensibilización a la no discriminación dirigida al personal docente de la institución (UAEH, 2020).

## Conclusiones

Educar en y para los derechos humanos, en nuestra realidad, implica no solo transmitir los conocimientos, sino ubicar, comprender y entender los criterios contemplados en los tratados internacionales y en nuestra propia legislación en el tema, con la finalidad de identificar los compromisos sociales que el Estado, las IES y la sociedad en general debe tener con la protección de las prerrogativas inherentes a las personas sin distinción alguna.

Como fue referido en este trabajo, dichos criterios reconocen el vínculo existente entre la educación con perspectiva de derechos humanos y el desarrollo integral del estudiantado bajo los pilares de la equidad, cultura de la paz, inclusión y no discriminación. En consecuencia, la educación superior debe ser vista como un componente esencial para cumplimentar los marcos convencionales en los que descansa la emergente necesidad de retomar los valores básicos de la convivencia social armónica.

En esa tesitura, el compromiso de escalar al terreno práctico los derechos humanos en la educación superior conllevan, la participación simultánea de los diversos actores involucrados en el tema (IES, docentes y estudiantado) para potencializar cualquier política pública en cualquier región del mundo.

Uno de los ejes medulares de este enfoque educativo descansa no solo conocer qué derechos tenemos, sino también poder difundirlos, promoverlos y no violentarlos para con el resto de las y los integrantes de la comunidad universitaria. En otra óptica, la educación en y para derechos humanos es una forma de evitar a mediano plazo el aumento de las violaciones a los derechos humanos de las y los universitarios, pues el trabajo coordinado de las IES, con alianzas estratégicas a nivel nacional y local, representa el camino idóneo para la defensa de estos en los espacios institucionales.

Esta dualidad de la educación en y para derechos humanos, también refleja que el acceder a los servicios educativos en sí mismo es una libertad propia del ser humano, la cual debe estar disponible en todos los espacios y contextos económicos, culturales y sociales del país. De esa forma, analizar estos tópicos orilla a reflexionar más allá de la educación de calidad, sino de la accesibilidad de ésta para toda la humanidad.

Lo anterior tendría que ser parte de las agendas universitarias para la implementación de ajustes razonables ante la presencia de estudiantes indígenas, neurodivergentes o con discapacidad, pues se trata de factores adicionales que impactan de forma directa en la trayectoria académica de toda persona, requiriéndose focalizar esfuerzos distintos para necesidades vigentes permitiéndose que todo estudiante logre desarrollarse de manera óptica, libre y asequible en sus procesos de adquisición de conocimientos y valores.

Adicionalmente, se abordó una de las políticas educativas más importantes en la materia: la Carta Universitaria del Compromiso por los Derechos Humanos, documento que se ha vuelto la punta de lanza para instaurar acciones internas en las IES a nivel nacional a partir del establecimiento de seis objetivos puntuales. Cada uno de ellos, con su propio enfoque y características, responde a los mandatos convencionales que, como país, México adquirió a consecuencia de la reforma de derechos humanos de junio de 2011, lo que conllevó a una suma de modificaciones jurídicas que en la actualidad son de carácter vinculante.

En ese tenor, podemos concluir que la educación en y para los derechos humanos en el nivel superior es mucho más que un mero trámite institucional. Es respetar la disidencia, tolerar las formas diversas de pensamiento y de expresión personal, de propiciar espacios seguros y de recuperar la cultura de valores para las futuras generaciones.

Finalmente, reiteramos que no se puede concebir a la universidad sin la enseñanza de los derechos humanos, pues hablar de excelencia educativa en las IES nos obliga a redoblar esfuerzos para permear todos los programas de estudio de nivel superior con esta perspectiva.

## **Agradecimientos**

Expresamos nuestro agradecimiento a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo por ser el medio para la implementación de los procesos de investigación jurídico-educativa, al permitirnos el involucrarnos en los mecanismos institucionales que coadyuvan en la aplicación de los compromisos adquiridos por la Carta Universitaria del Compromiso por los Derechos Humanos, tales como el Subcomité de Ética, Igualdad e Integridad, ente que funge como primer contacto ante las violaciones a derechos humanos universitarios de nuestra comunidad.

## Referencias

- Aguilar, C., & Callejas, A. (2024). Implementación del currículo con perspectiva de género: el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, México. *RUNAE*, 11(1), 71-80. <https://doi.org/10.70141/runae.11.1012>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2003). *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011). *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*.
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2019). *Ley General de Educación*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2012). *La importancia de los valores en la vida cotidiana*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2019, 28 de agosto). *Informe especial sobre el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad*. <https://n9.cl/kkew1>
- Cuevas, A. (2016). La educación superior ante los desafíos sociales. *Alteridad Revista de Educación*, 11(1), 101-109. <https://doi.org/10.17163/alt.v11n1.2016.08>
- Espinoza Freire, E. E., Ley Leyva, N. V., & Guamán Gómez, V. J. (2019). Papel del tutor en la formación docente. *Revista de Ciencias Sociales*, 25(3), 230-241. <https://n9.cl/r81p9>
- Figueroa Rubalcava, A. E., Gilio Medina, M. C., & Gutiérrez Marfileño, V. E. (2008). La función docente en la universidad. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 10(1), 1-14. <https://n9.cl/ym89yy>
- Foro Económico Mundial [WEFORUM]. (2022, 14 de octubre). ¿Qué es la neurodivergencia? <https://n9.cl/n8dmp>
- González, J. M., & Martínez, A. (2022). El proceso de inclusión de los indígenas en la educación superior. *Revista de Ciencias de la Educación Academicus*, 1(20), 34-48. <https://n9.cl/ouw5p>
- González, V. (2000). La educación de valores en el currículum universitario. Un enfoque psicopedagógico para su estudio. *Revista Cubana de Educación Media Superior*, 14(1), 74-82. <https://n9.cl/iztbm>
- Gutiérrez, M. A. (2021). La función de la Universidad Pública. *Identidad Universitaria*, 1(12), 11-12. <https://n9.cl/vggje>

- Puebla (2020). *Educación en derechos humanos. Guía para docentes de nivel superior.*
- Instituto de Investigaciones Sociales. (2018). *Indígenas, solo el 1% de la matrícula universitaria en México.* Universidad Nacional Autónoma de México.
- Magallanes Delgado, M. del R. (2024). Educar para el bien común como horizonte para la transformación social. Caso: modelo educativo mexicano (2019-2024). En M. J. Cardoso Moreno, (coord.). *Educación emocional para potenciar el compromiso y la innovación social* (pp. 35-52). Egregius Ediciones.
- Magendzo, A. (2015). Educación en Derechos Humanos y Educación Superior: una perspectiva controversial. *Reencuentro: Análisis de Problemas Universitarios*, 70, 47-69.
- Medina, B. S., & Cienfuegos, Y. I. (2020). Análisis de protocolos universitarios contra el hostigamiento y acoso sexual en México. *Reencuentro: Violencias de Género en las Universidades*, 79, 47-68.
- Medina, M. A. (2022). Los derechos humanos y las instituciones de educación superior. Consideraciones para el caso de México. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinaria*, 6(5), 4378-4386. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v6i5.3401](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i5.3401)
- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación [MEJOREDU]. (2022a). *Accesibilidad y Diseño Universal para el Aprendizaje.*
- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación [MEJOREDU]. (2022b). *Discapacidad y derecho a la educación en México.*
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.* <https://n9.cl/u2rgyl>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (1996, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.* <https://n9.cl/agaxz>
- Organización Internacional del Trabajo [OIT]. (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales.* <https://n9.cl/dwigj>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos.* <https://n9.cl/imy5>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* <https://n9.cl/zohem>

- Ortega, R. A. (2011). La importancia de la investigación aplicada a los derechos humanos. *Revista Métodos*, 1(1), 15-21.
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Ediciones Cinca.
- Rangel Bernal, L., & Magallanes Delgado, M. R. (2024). Estudio de pertenencia de una maestría en educación en derechos humanos. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 35(2), 1-26. <https://doi.org/10.15359/rldh.35-2.7>
- Secretaría de Gobernación [SEGOB]. (2017). *Carta Universitaria Compromiso por los Derechos Humanos*. <https://n9.cl/wliob>
- Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina [SITEAL]. (2019). *Educación Superior*. Instituto Internacional de Planeación de la Educación de la UNESCO.
- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo [UAEH]. (2020, 12 de febrero). *Empoderar a estudiantes indígenas y con discapacidad, objetivo PIEIS*. <https://n9.cl/lq93q>
- Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. (2022, 1 de marzo). Materias de género obligatorias en Facultad de Psicología-UNAM a partir del 2023. <https://n9.cl/f66kv>
- Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM]. (2023, 4 de mayo). *Los casos de bullying siguen en aumento*. <https://n9.cl/qkc82f>
- Universidad de Sonora [UNISON]. (s. f.). *Género, equidad y salud*.
- Victoria, J. A. (2013). El modelo social de la discapacidad: una cuestión de derechos humanos. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 46(138), 1093-1109.

**Educating in and for Human Rights: Reflections on the University Charter of Commitment to Human Rights**

**Educar em e para os Direitos Humanos: reflexões sobre a Carta Universitária do Compromisso pelos Direitos Humanos**

**Carolina Aguilar Ramos**

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Hidalgo | Ecuador

<https://orcid.org/0000-0003-3965-4936>

carolina\_aguilar@uaeh.edu.mx

**Gustavo Yllanes Bautista**

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Hidalgo | Ecuador

<https://orcid.org/0000-0001-6627-0992>

gustavo\_yllanes@uaeh.edu.mx

**Denitza López Téllez**

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo | Hidalgo | Ecuador

<https://orcid.org/0000-0003-2002-5777>

denitza\_lopez8765@uaeh.edu.mx

## **Abstract**

An important challenge faced by Higher Education Institutions in Mexico is incorporating the human rights perspective into all of their educational programs. The insertion of these contents is, generally, directed towards the disciplines of the social sciences without considering that respect, equity, culture of peace and nondiscrimination are essential guidelines for daily life. Those of us who subscribe this work, reiterate that education in and for human rights is fundamental for the comprehensive training of every human being, which additionally has a mandatory nature as it is a legal mandate established at the national and international level as a result of the constitutional reform raised in 2011. Thus, the content of this chapter conceptualizes education in and for human rights and justifies why it is a policy that must be implemented in all Higher Education Institutions at the national level. Consequently, we provide a series of legal and doctrinal data to support this premise through a reflective exercise of a federal document that was the result of the effort of the Asociacion Nacional de Universidades e Instituciones de Educacion Superior (ANUIES): the University Charter of the Commitment to Human Rights, implemented to be replicated in all universities in the country.

**Keywords:** Human rights; educational policies; higher education, education of values.

## **Resumo**

Um desafio importante enfrentado pelas Instituições de Educação Superior (IES) no México é incorporar a perspectiva de direitos humanos na totalidade de seus programas educativos. A inserção desses conteúdos geralmente é direcionada para as disciplinas das ciências sociais, sem considerar que o respeito, a equidade, a cultura da paz e a não discriminação são diretrizes imprescindíveis para a vida cotidiana. Quem subscreve este trabalho reitera que a educação em e para os direitos humanos é fundamental para a formação integral de todo ser humano, a qual, adicionalmente, possui um caráter obrigatório por ser um mandato jurídico estabelecido em nível nacional e internacional como consequência da reforma

constitucional na matéria ocorrida em 2011. Assim, o conteúdo deste capítulo conceptualiza a educação em e para os direitos humanos e justifica o porquê de ser uma política que deve ser implementada em todas as IES em nível nacional. Consequentemente, fornecemos uma série de dados de natureza legal e doutrinária para sustentar essa premissa por meio de um exercício reflexivo sobre um documento federal que foi resultado do esforço da Associação Nacional de Universidades e Instituições de Ensino Superior (ANUIES): a Carta Universitária do Compromisso pelos Direitos Humanos, implementada como um compromisso a ser replicado em todas as universidades do país.

Palavras-chave: Direitos humanos; políticas educativas; educação superior; educação em valores.